



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
08/08/2019
EIXIDA NÚM. 20267

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1901953
=====

Asunto: falta de respuesta expresa escrito formulado ante la Administración educativa becas comedor escolar.

(Su ref.: Informe del Director General de Centros y Personal Docente, con número de registro, REGAGE 19e00003338644.)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D^a. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

La autora de la queja en su escrito inicial de fecha 23/05/2019, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

Tras escrito presentado a conselleria de educación el día 1 de marzo de 2019 por diversas irregularidades observadas en el centro escolar (...) en cuestión de becas de comedor y sus pagos íntegros aun avisando al colegio para descontarlo y no firmar ningún documento de dichas ausencias y no recibir respuesta alguna del mismo, me gustaría aclaraciones al respecto de ese dinero donde va a parar.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió a la Administración educativa, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 24/07/2019, tiene entrada en el registro de esta Institución oficio del Hble. Sr. Conseller por el que nos da traslado del informe emitido el Director General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y documentación que acompaña, cuyo contenido literal es el siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/08/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Amb data 1 de març de 2019 va tindre entrada en aquesta Conselleria l'escrit de queixa de la interessada dirigit al Servei de Gestió de Serveis Complementaris de Centres Públics. Des d'aquest servei es va sol·licitar informe a la Inspecció General d'Educació amb data 27 de març de 2019 i es va rebre resposta de la Inspecció Educativa de la Direcció Territorial de València amb data 14 de maig de 2019. D'aquest mode, amb la informació facilitada per la Inspecció Educativa, el 28 de maig de 2019 **es va donar resposta a l'escrit de la interessada des del Servei de Gestió de Serveis Complementaris de Centres Públics, tant per correu electrònic com per correu postal (s'adjunta còpia d'aquesta resposta).**

A més indicar que la Inspecció Educativa de la Direcció Territorial d'Educació, Cultura i Esport de València ha realitzat un seguiment de les actuacions efectuades pel centre educatiu en qüestió, respecte a la gestió de les beques de menjador en general i respecte a l'aclariment dels dubtes que la interessada planteja en concret. El director del centre ha comunicat a aquesta Direcció General que després de la visita de l'inspector al centre i les seues indicacions, ha intentat reunir-se amb la interessada en data 22 de maig, però la mateixa va anul·lar la cita. A més, la direcció del centre ha manifestat que es prendran les mesures que corresponguen per tal de realitzar una adequada gestió en el funcionament del servei de menjador escolar al centre educatiu.

Del mismo se dio traslado a la promotora de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; concretándose en escritos de fechas 25 y 26/07/2019, manteniéndose en su posicionamiento inicial que en síntesis sería lo siguiente: nadie le aclara por escrito donde van a parar los pagos del comedor cuando sus hijos no van al mismo y justifican su no asistencia, a ella le cobran el 100% del comedor, el mes completo; y que a la reunión que dicen que se le convocó, ella en ningún momento dejó de ir pues no fue convocada, y que la que sí desconvocó era por un tema relacionado con su hija.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y dados los datos y documentos obrantes en el expediente, podemos reconducir la queja a tres cuestiones a debatir:

- a) Determinar si se le ha dado respuesta expresa, clara y concisa a la interesada de las peticiones formuladas por la misma en sus escritos.
- b) Precisar si se convocó a la autora de la queja en legal forma a la reunión con la dirección y la inspección educativa para tratar los temas e informar a la ciudadana de los problemas a que ha planteado.
- c) Analizar la cuestión relativa a la fiscalización de la gestión económica del comedor escolar del centro docente público.

Una vez especificadas las mismas, pasamos a su análisis y estudio:

- a) **Determinar si se le ha dado respuesta expresa, clara y concisa a la interesada de las peticiones formuladas por la misma en sus escritos.**

El objeto inicial de la presente queja es la falta de respuesta expresa al escrito formulado por la interesada ante la Administración educativa.

La Administración tiene la obligación legal imperativa de dictar resolución expresa y notificarla a los interesados en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, art. 21 .1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cuanto a la resolución administrativa y a su contenido, indicar que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas derivadas del mismo, incluso cuando se trate de cuestiones conexas que no hubiesen sido planteadas por el interesado.

Asimismo, la resolución será congruente con las peticiones formuladas.

De lo actuado se desprende que si bien es cierto que la interesada obtuvo respuesta expresa de esa administración en fecha 28/05/2019, no lo es menos que el contenido de la misma no es congruente con las solicitudes que formulaba en su escrito.

A la vista de lo anterior, entendemos que la Administración no responde con claridad y transparencia a las solicitudes “básicas” formuladas por la interesada.

b) Precisar si se convocó a la autora de la queja en legal forma a la reunión con la dirección y la inspección educativa para tratar los temas e informar a la ciudadana de los problemas a que ha planteado.

Reseñar que cualesquiera actos dictados por la Administración Pública han de someterse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Y no consta ni se desprende de los informes emitidos por la Administración el intento de notificación legal y debidamente acreditado de la convocatoria de la reunión.

Por lo tanto, y en aras de que no vuelva a surgir esta situación de presunto desconocimiento de una de las partes, debería realizarse la convocatoria por escrito y ajustándose la administración al procedimiento previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la citada Ley 39/2015, en cuanto a la notificación de la convocatoria a la ciudadana.

El Tribunal Constitucional tiene declarado en su Sentencia 64/1996, que:

La finalidad de la notificación es llevar al conocimiento de los afectados las decisiones con objeto de que los mismos puedan adoptar la postura que estimen pertinente.

c) Analizar la cuestión relativa a la fiscalización de la gestión económica del comedor escolar del centro docente público.

Sobre esta cuestión, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

En relación a la gestión económica del comedor escolar, la Administración ofrece unas respuestas de carácter genérico o general, no entrando a contestar a las específicas

preguntas que realiza la promotora de la queja. En relación a este aspecto nos hemos referido ya en el punto primero.

Consideramos que las discrepancias o desacuerdos que se pudiesen tener con los criterios adoptados a través de sus circulares, instrucciones y disposiciones de carácter general por la Administración educativa no puede, por sí misma, motivar la intervención de esta Institución puesto que estamos ante la presencia de cuestiones técnicas que exceden del ámbito de competencias del Síndic de greuges.

No obstante lo anterior, los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat, se sujetan a las normas contenidas en la Orden de 18 de mayo de 1995, (DOCV 2.526, de 09-06-1995) de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en los directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de dichos centros.

La citada Orden contiene las normas reguladoras de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, estableciendo una lista tasada de gastos que pueden afrontar, regulando el régimen de disposición de fondos de cuenta bancaria, el régimen contable de los centros y estableciendo las obligaciones de justificación y archivo que les corresponden por la utilización de fondos públicos.

La gestión contable se instrumenta a través del libro de la cuenta de gestión, el libro de la cuenta corriente bancaria y el libro de caja. Los apuntes del libro de cuenta de gestión se trasladarán al final del año a los distintos estados de la cuenta de gestión anual que ha de remitirse a la Dirección Territorial de Educación.

La justificación de los gastos se debe efectuar mediante presentación de la cuenta de gestión anual ante la correspondiente Dirección Territorial, para que ésta, a su vez, dé traslado de la misma a la Intervención Delegada de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. En esta cuenta, entre otra información económico financiera, se deberá recoger la situación inicial y final de la tesorería del centro.

La documentación de contenido económico de los centros docentes podrá ser recabada en cualquier momento por la Administración Educativa, por la Intervención de la Generalitat o por cualquier otro órgano competente, los cuales, así mismo, podrán realizar los controles de auditoría e inspección que estimen convenientes.

Las Direcciones Territoriales controlarán la utilización de los fondos de que dispone cada uno de los centros de su Provincia. Todo ello sin perjuicio de las competencias de los servicios de inspección y control financiero que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones atribuye la Intervención General de la Generalitat.

Como corolario a lo expuesto, manifestar que las Leyes por las que se han aprobado los últimos presupuestos de esta Comunidad Autónoma han sido claras en cuanto al control financiero de los centros docentes públicos no universitarios, y así, en una doble modalidad de control se establece:

1.- La dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalitat, por mediación de la Intervención Delegada en la Conselleria con competencias en materia de educación, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el consejo escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el capítulo III del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones.

Y por último, y para el caso que nos ocupa, traemos a colación la Resolución de 6 de junio de 2018, del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2018-2019, que en su apartado dieciséis. *Pago y justificación de las ayudas*, dispone:

16.1. El pago de las ayudas se realizará por medio de pagos mensuales con la justificación previa. Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán el importe de las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de comedor escolar, abonándose estas por la Generalitat directamente a los centros donde se preste el mencionado servicio.

16.2. Los centros educativos, a través de la aplicación ITACA, realizarán el control mensual de la asistencia al comedor, y en los primeros cinco días naturales de cada mes informarán, a través de la aplicación ITACA, a la dirección territorial correspondiente de los días que el alumnado beneficiario de ayuda de comedor ha hecho uso del servicio en el mes anterior.

16.3. La dirección territorial correspondiente remitirá a cada centro educativo la resolución en que se incluirá la lista de personas beneficiarias con la indicación de la cuantía para que antes de finalizar el curso académico el padre, la madre o el/la tutor/a del alumnado beneficiario haga constar su DNI/NIF/pasaporte/NIE y su firma como señal de conformidad por la percepción de cada trimestre de la ayuda de comedor.

16.4. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de los centros docentes, que serán los responsables de la correcta aplicación a su finalidad.

16.5. Al final del curso, la secretaria de cada centro educativo receptor de ayudas de comedor enviará a la dirección territorial correspondiente un certificado que acredite que el proceso de percepción y aplicación de las ayudas durante todo el curso se ha realizado correctamente.

Por todo ello entendemos que por esa Administración educativa y dada las características técnicas específicas del caso en cuestión, debería valorar el elevar todo lo actuado a la Intervención General, Vice intervención General de Control Financiero y Auditoria, a los efectos de que se realice un control específico de carácter financiero del centro docente público a que se hace referencia en la presente queja, y se proceda al análisis de la gestión económica del centro, incluyendo la gestión del comedor escolar, depurando responsabilidades en su caso.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución,

RECOMENDAMOS a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**:

- Primero: Que se procede en legal forma a emitir una respuesta directa y congruente con las solicitudes formuladas por la interesada formuladas en su escrito de fecha 01/03/2019.
- Segundo: Que se convoque nuevamente a la interesada a la reunión prevista que se recoge en el informe de la Administración educativa remitido a esta Institución; convocatoria que deberá ser por escrito y practicándose la notificación de la misma a través del procedimiento regulado en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, le **SUGERIMOS** que se valore el elevar todo lo actuado a la Intervención General, Viceintervención General de Control Financiero y Auditoría, a los efectos de que se realice un control específico de carácter financiero del CEIP (...), y se proceda al análisis de la gestión económica del centro, incluyendo la gestión del comedor escolar.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de las recomendaciones y sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)